

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE  
– Acuerdo PCSJA18-11127)  
Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

***Radicación 2020 – 00193ok***

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR DAVID GUZMAN DÍAZ**, a favor **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1011844:

1. \$12.247.449,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$831.530,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor base de la ejecución.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a YENNY ROCIO TELLEZ BELLO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
*Jueza*

---

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE  
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE  
– Acuerdo PCSJA18-11127)  
Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., ~~veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)~~.  
veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020 – 00193ok**

1.- En atención a lo solicitado por la parte actora, siendo procedente conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto por el artículo 599 ibidem, se dispone:

El embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CT'S y/o cualquier otra de la que sea titular la parte ejecutada, administradas por las entidades bancarias enunciadas a folio 1 de la encuadernación de cautelas.

Oficiase a cada una de las entidades en cita, previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

2.- En atención a lo solicitado por la parte actora, siendo procedente Conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 593 del CGP y el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, mesada pensional y/o prestaciones sociales que devengue el demandado a cargo de la RAMA JUDICIAL – SECCIONAL MONTERIA. Líbrese el oficio respectivo al pagador de esa entidad.

Adviértasele al pagador que de no constituir el depósito respectivo a nombre de este Despacho Judicial será responsable por los valores embargados.

Se limitan las medidas a la suma de \$19.619.000.00 M/cte.

3.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión del decreto de las medidas enunciadas atrás, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela que corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar

de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**Jueza**

Je

**ESTADO ELECTRÓNICO**  
**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado N° **31** de fecha **30 DE**  
**JULIO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

  
**JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**24c79aa032a9867b649821665044bd7e58bd6e436242b52fa652a0696abc7166**  
Documento generado en 29/07/2020 10:24:17 a.m.